



Chocontá, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SENTENCIA
RADICACION: 2018-00135-00
DEMANDANTE: HERCILIA PINZON CHAVEZ
DEMANDADO: MOISES PINZON VILLAGRAN Y OTROS

Ingresa el presente proceso al despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita sede por terminado en razón a que se ha realizado un acuerdo entre las partes, el que fue anexado al mismo.

Revisado el acuerdo allegado, se observa que cumple con los requisitos del artículo 312 del C. G. del Proceso, ya que versa sobre la totalidad de las pretensiones debatidas, se encuentra suscrito por los apoderados de las partes, quienes cuentan con poder para realizar transacción. Como en la misma se acuerda una consignación a favor de la demandante por valor de \$25.310. 2019.oo.

Obra dentro del expediente a rotulo 0036, impresión de títulos banco agrario y se observa que fueron consignados a favor de la señora demandante los títulos 431180000013182 por valor \$20.310.291 y 431180000013317 por valor de \$5.000.000.

Por lo anterior el despacho probara la transacción realizada, ordenara dar por terminado el proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de los títulos judiciales a la señora demandante y el archivo del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción realizada entre las partes, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 312 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **HERCILIA PINZON CHAVEZ** en contra de **MOISES PINZON VILLAGRAN Y OTROS**, en consecuencia, de lo dispuesto en el punto anterior.

TERCERO: ORDENAR EL PAGO de los títulos judiciales Nos **431180000013182 y 431180000013317** a la señora **HERCILIA PINZON CHAVEZ**, a través del Banco Agrario. Secretaria, una vez ejecutoriado este auto, proceda a ingresar la orden de pago.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, decretadas con ocasión del proceso. De existir comunicaciones de embargo de remanente, de ser así póngase a disposición los bienes que se desembarquen. Por secretaria Libre Oficios.

QUINTO: EJECUTORIADO este auto, y cumplidas las órdenes dadas en puntos anteriores, **ARCHIVASE** el expediente, previa registro en libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

LERM

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0531df72dcd1d3560858efb9af46632ada60d83c0501d8a5eeb2b320b7035f**

Documento generado en 15/08/2023 03:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>